

interpuesto por don Antonio Gutiérrez Uria contra el fallo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz, de 9 de febrero de 1962, fijando el justiprecio de la finca «El Palazuelo», del término municipal de Puebla de Alcoer (Badajoz), propiedad de aquél, expropiada como consecuencia de las obras del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, excepto en el particular relativo al pago de intereses, que expresamente revocamos, declarando que los intereses legales a pagar al expropiado sobre las 658.555,84 pesetas, importe total del justiprecio, comprendido el premio de afectación, ha de abonarse desde el 21 de mayo de 1959, día siguiente al de la ocupación de la finca, hasta la fecha misma en que se realice el pago de esa cantidad. Sin expresa condena de costas en ambas instancias.»

Madrid, 31 de marzo de 1965.—El Oficial Mayor, Antonio Rodríguez Garrido.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se fija el precio del texto «Derecho Usual y Nociones de Economías», quinto curso del Bachillerato Laboral, original de don Juan M. de los Ríos.

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 50 pesetas el nuevo precio de venta del libro de texto «Derecho Usual y Nociones de Economías», quinto curso del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa, original de don Juan Manuel de los Ríos Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de edificio para Escuela de Maestría Industrial en Toledo

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Toledo y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 11 de febrero último, de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Toledo, a favor de la Empresa «Enrique Ros Pellicero», en la cantidad de 15.928.541,27 pesetas (quince millones novecientos veintiocho mil quinientas cuarenta y una pesetas con veintisiete céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga.

El total importe del proyecto, que asciende a 16.378.378,47 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de marzo de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Sanz Jarauta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Sanz Jarauta,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «El Angel de la Guarda», de La Coruña, instituida por doña Angela Blanco (viuda de Soto)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que doña Angela Blanco (viuda de Soto) fundó en la ciudad de La Coruña una institución benéfico-docente con la denominación de «El Angel de la Guarda», y cuyo objeto viene siendo educar, instruir y alimentar a niños y niñas menores de catorce años cuyos padres por su pobreza no puedan atenderles debidamente alcanzando aquella alimentación tan solo a los más necesitados;

Resultando que aunque la educación, instrucción y alimentos se facilitarán a los niños gratuitamente, se establece la posibilidad de que los padres o encargados de éstos pudieran hacer donaciones, que serían aceptadas y agradecidas, en concepto de limosnas.

Resultando que para la constitución de esta Fundación se cuenta con material pedagógico, menaje de cocina, un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad como perteneciente a la fundadora, que ésta aporta a la Fundación: un edificio en avanzado estado de construcción sobre el solar o inmueble antes mencionado y un legado de cuatrocientas mil pesetas, instituido por doña Concepción Sánchez Varela, además de las cuotas que los protectores, en número superior a dos mil, vienen satisfaciendo para el sostenimiento de la institución, que por sí solas no podrían constituir capital fundacional por su falta de fijeza y permanencia;

Resultando que en el Reglamento de la Institución, aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de fecha 16 de abril de 1929, se determinan las normas por las que ha de regirse la Institución, estableciéndose en él como domicilio social la casa número 49 de la calle Monelos, de la ciudad de La Coruña el objeto de la Fundación queda ya reseñado, así como la forma de gobernarse la Institución, habiéndose completado el expediente, con el favorable informe de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, con la documentación prevenida y publicado los edictos reglamentarios en los periódicos oficiales de la Provincia y el Municipio, sin que se hayan presentado en los plazos concedidos reclamaciones de clase alguna.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, así como las disposiciones de general aplicación, y

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del primero de tales Decretos, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, requisitos que hoy se cumplen en la Fundación instituida por la señora Blanco de Soto al haberse constituido una suma de bienes que parecen suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, como parece demostrar la prolongada y feliz experiencia obtenida por la Institución durante los treinta y cinco años que parece ser lleva funcionando como Asociación privada reconocida o inscrita en el Gobierno Civil respectivo;

Considerando que el capital fundacional tiene hoy, al menos en su parte esencial, carácter de permanencia, puesto que las cuotas de los socios fundadores o protectores, si bien sometidas a las inevitables altas o bajas no constituyen elemento único en la constitución de aquel capital, que hoy viene representado por determinados inmuebles o legados en metálico perfectamente fijos en su cuantía;

Considerando que por todo lo que antecede la Fundación a que este expediente se refiere parece cumplir los requisitos exigidos por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, sin que aparezca como necesaria la ayuda para su sostenimiento con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que por ser voluntad de la fundadora la Institución será eximida de la obligación de rendir cuentas anuales, pero vendrá obligada a justificar el levantamiento de las cargas y fines de la misma cuando para ello fuese requerida por el Protectorado y será gobernada por un Patronato o Junta directiva, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Contador, Vicecontador y ocho Vocales, cargos que por voluntad de la fundadora habrán de ostentar, respectivamente, doña Angela Blanco Pérez Calvo, don Flavino Conti Fernández, don José Blanco Pérez, don Juan Manuel Cifuentes Freire, don Miguel Ortiz, don Manuel Corredera Amenedo, don José María García Otero, don Emilio Aspe Bahamonde, don Alfredo Barbeito Trigo, don Manuel Porven Sanmartín, don José Sáenz Rodríguez, don Rafael Rodríguez Cuseiro, don Miguel de la Prieta Temprano y don Juan Barca Folla.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en La Coruña por doña Angela Blanco (viuda de Soto), con la denominación «El Angel de la Guarda», para la educación, instrucción y alimentación de niños y niñas pobres y menores de catorce años.